



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**084**

**30 de Junio de 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2021”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

R

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2021”**

*ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora Kathy Louise May de nacionalidad británica, identificada con pasaporte No. 543516904, en su condición de representante legal de la sociedad **FREEDIVE PICTURES LIMITED**, registrada en Inglaterra & Gales el 5 de junio de 2019 Número: 12034727, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20214600018352 del 16 de marzo de 2021 elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “Oceans”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo los días comprendidos entre el 31 de mayo y el 30 de junio de 2022.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 100570639-1 del Banco de Bogotá, por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$7.604.958).

#### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 104 del 2 de junio de 2021, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la sociedad **FREEDIVE PICTURES LIMITED**, registrada en Inglaterra & Gales el 5 de junio de 2019 Número: 12034727 para la ejecución del proyecto denominado “Oceans”, a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo los días comprendidos entre el 31 de mayo y el 30 de junio de 2022.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 3 de junio de 2021 a la sociedad **FREEDIVE PICTURES LIMITED**, registrada en Inglaterra & Gales el 5 de junio de 2019 Número: 12034727, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2021”**

**III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20212300000956 del 22 de junio de 2021, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **FREEDIVE PICTURES LIMITED**, registrada en Inglaterra & Gales el 5 de junio de 2019 Número: 12034727, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**

**SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO**

*El Santuario de Flora y Fauna Malpelo fue declarado mediante la Resolución 1292 del 31 de octubre de 1995 y ampliado mediante la Resolución 1907 del 14 de septiembre de 2017.*

*La isla de Malpelo está ubicada en el Océano Pacífico Oriental Tropical aproximadamente a 490 kilómetros al oeste del puerto de Buenaventura. En la división político administrativa pertenece al Municipio Buenaventura, del Departamento del Valle del Cauca. El Santuario de Fauna y Flora Malpelo está bajo la administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con sede administrativa en la ciudad de Santiago de Cali.*

*Cuenta con una vegetación conspicua de pequeño porte que se puede observar en los costados de la isla. Los parches más abundantes se encuentran en los islotes como la torta, vagamares, tres reyes y tres mosqueteros. Esta vegetación está constituida por helechos como el Pityrogramma dealbata y líquenes de los géneros Caloplaca, Candelabria, Lecidea y Pyxine. La capa de vegetación que cubre algunas áreas de la isla e islotes se hace más visible en temporada de lluvia en la isla, o durante el primer semestre del año. La escasa vegetación es de suma importancia para el buen desarrollo de la vida en la Isla, ya que de ésta dependen varias de las especies allí presentes.*

*Al poseer Malpelo un alto grado de aislamiento, resultan interesantes procesos de contribución al conocimiento. Dentro del grupo de los invertebrados, se han reportado 40 especies de artrópodos como arañas, hormigas, grillos, escarabajos, cochinillas, lombrices entre otros. A pesar que la fauna de invertebrados de la Isla es poco abundante, las escasas especies sirven como sustento alimenticio para los reptiles endémicos y como fertilizante para el sustento de la vegetación. Se ha identificado una nueva especie de coleóptero del género Platynus, considerado endémico de Malpelo.*

*Por otro lado, en la isla existe una gran densidad de aves marinas compuesta principalmente por una población de piquero enmascarado, Sula granti. En Colombia, anida exclusivamente en Malpelo y su población se considera como la más grande en el mundo, albergando entre un tercio y un cuarto del total de la población reproductiva de esta especie en el nivel mundial. Se han reportado cerca de 59 especies de aves migratorias que se avistan en diferentes meses del año.*

*La isla de Malpelo actúa como sitio de agregación de especies de peces pelágicos, mamíferos y tortugas marinas. Algunas especies migratorias, como es el caso de los atunes, vienen a alimentarse alrededor de la Isla durante su pasaje. Los inmensos “Fish Balls” (bolas de peces) que se forman esporádicamente alrededor de Malpelo, demuestran la actividad intensa de depredación por una gran cantidad de especies.*

*A través de la Resolución N° 0416 del 09 de octubre de 2015 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

- 1. Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas terrestres de la única isla oceánica del Pacífico colombiano que hace parte del corredor marino de la región, la cual es rica en endemismos.*
- 2. Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas marinos, contribuyendo a la conservación de poblaciones de especies migratorias y de interés comercial de la región, asimismo endémicas y en riesgo de extinción.*
- 3. Conservar los servicios ambientales vinculados a las actividades de ecoturismo en una de Áreas Protegidas con vocación ecoturística de Parques Nacionales Naturales.*

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2021”**

*El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud refiere que el proyecto consiste en la ejecución de un proyecto de filmación titulado “OCEANS” el cual se programa realizar del 31 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2022 al interior del SFF Malpelo.*

**Nombre: ‘Oceans’**

**Tema:** Oceans’ es una serie de documentales de historia natural que contará las historias de los océanos del planeta. Aunque cubren 70% del planeta, todavía sabemos muy poco sobre el carácter único de cada océano. Cada episodio se enfocará en un océano diferente, combinando las disciplinas de oceanografía, geografía y geociencias para mostrar estas características bajo un nuevo enfoque. Exploraremos las aguas tropicales del Océano Índico, las olas salvajes del Atlántico, las aguas engañosamente tranquilas del Pacífico que están rodeadas por el Anillo de Fuego, y los mares congelados y más aislados del Océano del Sur y del Ártico. Esta serie celebrará la diversidad de los hábitats más grandes del planeta a través de las experiencias de las criaturas extraordinarias que viven en su interior. La serie es una producción de Wild Space Productions (Freedive Pictures Ltd) para Netflix y el Productor Ejecutivo es James Honeyborne, quien previamente fue el Productor Ejecutivo de BBC Blue Planet II y BBC África. Nuestro equipo está formado por productores y camarógrafos de historia natural con gran talento y experiencia, que planean mostrar las maravillas de esta área del océano Pacífico en una forma espectacular.

**Objetivo:** Para el episodio del ‘Pacífico’, planeamos pasar 4 semanas filmando en la única y excepcional isla de Malpelo durante Junio de 2021, en el barco “M/Y Sharkwater”. Para nosotros, Malpelo representa lo que es el Pacífico. Es un lugar muy especial: no sólo hermoso, sino volcánico y remoto, con fauna y sus historias de vida completamente diferentes a las de cualquier otro lugar en el planeta. Nuestro plan es filmar dos secuencias principales:

1. Comportamiento de Morenas y Meros
2. Tiburones Sedosos cazando

**Finalidad:** Netflix - Global.”

**NATURALEZA DEL PROYECTO**

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo dar a conocer el comportamiento de las morenas, meros y tiburones sedoso que se encuentran en el SFF Malpelo.

Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL**, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015.

**Obra audiovisual de tipo documental:** Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos.

**CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA**

El SFF Malpelo allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el Concepto Técnico No. 20212300000906 del 10 de junio de 2021, en el cual expresa:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

....  
Dado que el tiempo de permanencia solicitado en el SFF Malpelo es de aproximadamente 28 días, se recomienda reducir el tiempo de trabajo, considerando las limitaciones de los puntos de amarre y las programaciones de ingreso de las embarcaciones turísticas, esto con el fin de que no haya inconvenientes con la disponibilidad de los puntos de amarre. Todo esto debe ser coordinado con el personal del SFF Malpelo en los correos malpelo@parquesnacionales.gov.co, nicolas.bernal@parquesnacionales.gov.co. Igualmente se exige la presencia permanente de un guardaparque durante la ejecución del proyecto documental. Para cumplir con esto se debe contar con un cupo en la embarcación Sharkwater para ejecutar el acompañamiento durante todo el periodo de filmación.

Para lograr las tomas, el proyecto plantea la instalación equipos de agarre, como rieles, trípodes, soportes de iluminación y deslizadores en el lecho marino. En este aspecto no habría problema

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2021"**

*siempre y cuando no se haga sobre estructuras de coral. Las inmersiones de filmación siempre deben contar con el acompañamiento del guardaparque designado para el proyecto.*

*El proyecto plantea realizar tomas terrestres en la isla de manera opcional, sin embargo, las condiciones por parte de los protocolos de bioseguridad de la Armada Nacional de Colombia, restringe el acceso de particulares a la isla por lo cual será necesario un permiso previo por parte de la armada para su ingreso. En caso de que haya ingreso a la isla, se deberá coordinar con la Armada Nacional y la administración del área protegida para el acceso a la isla, dada las condiciones de infraestructura y topografía. En cualquier caso, no se podrá pernover en la isla.*

*El uso de drones solo será permitido desde la embarcación a una distancia adecuada de la isla para no generar accidentes con los Piqueros, los cuales están en constante actividad de vuelo durante el día.*

*Los trabajos de buceo solo se podrán realizar durante el día, no se permitirá buceo nocturno. Igualmente el diseño de los buceos debe ser tal que no involucren realizar paradas de descompresión, esto se debe tener en cuenta durante los buceos con rebreather. El buceo técnico no está permitido en el SFFM, únicamente buceo recreativo.*

*Dado que el proyecto se realizará en una embarcación de bandera extranjera se tendrán que realizar los trámites pertinentes para la autorización de tal operación en aguas colombianas con la Dirección General Marítima (DIMAR). Considerando las reglamentaciones de estado rector de puerto la embarcación deberá arribar al Puerto de Buenaventura previo a su ingreso al santuario. En este sentido se recomienda hacer uso de embarcación de bandera Colombiana lo cual facilita la operación y obtención de permisos de la autoridad marítima.*

*Se debe realizar socialización del proyecto antes y después de su ejecución al personal del SFF Malpelo.*

*Durante la visita, el personal del proyecto debe estar consciente que se encuentra en un área de importancia para la conservación, atendiendo las indicaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal del SFF Malpelo.*

*No se podrán ingresar plásticos de un solo uso, también se deberá dar un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevarlos de vuelta al continente, cumpliendo así con los protocolos de manejo de residuos sólidos.*

*Tener en cuenta las directrices contempladas en los lineamientos de Parques Nacionales, la reglamentación 0176 de 2003, guía de buenas prácticas, protocolo de especies no nativas del SFF Malpelo, y protocolos de contingencia y seguridad estipulados en el Plan de Manejo.*

**CONCEPTO**

*Por lo expuesto anteriormente en los antecedentes y las consideraciones técnicas, se considera que es VIABLE autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar Freedive Pictures Ltd (Wild Space Productions) (solicitante Nico Ghersinich), en el SFF Malpelo, bajo el título de "OCEANS", dentro de las consideraciones técnicas del presente concepto. En el desarrollo de este proyecto de filmación, Freedive Pictures Ltd (Wild Space Productions), deberá dar cumplimiento al artículo noveno, "obligaciones", artículo décimo, "entrega posterior de material documental", y deberá ajustarse a las tarifas establecidas en la Resolución 0396 del 2015."*

**CONCEPTO**

*De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que ES VIABLE autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la sociedad FREEIVE PICTURE LIMITED, al interior del SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO del 31 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2022.*

*Así mismo, en el desarrollo de este proyecto la sociedad FREEIVE PICTURE LIMITED deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

*8*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2021”**

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la jefe del Área Protegida el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento a los buzones [malpelo@parquesnacionales.gov.co](mailto:malpelo@parquesnacionales.gov.co), [nicolas.bernal@parquesnacionales.gov.co](mailto:nicolas.bernal@parquesnacionales.gov.co).
2. Realizar la socialización del proyecto en el SFF Malpelo al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación en los puntos que se establezcan con el Área Protegida
4. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del SFF Malpelo a en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
5. El buzo debe ceñirse a las instrucciones del guía de buceo y funcionario de PNN.
6. Las actividades de buceo que se realizan en el SFF Malpelo, están programadas de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., todo dentro de una programación previamente definida y dependiendo de las condiciones climáticas y oceanográficas, no se permitirá buceo nocturno.
7. El buceo será permitido sólo a buzos con nivel de certificación avanzado, experiencia demostrable y adecuada destreza en el desarrollo de la actividad. Adicionalmente debe contar con equipo de seguridad (pito o cualquier otro sistema de alerta acústica, computadora de buceo, boya de localización personal de al menos 1,5 m de longitud con al menos 5m de cordel y contrapeso, linterna, luz de posición y baliza localizadora apta para buceo)
8. La profundidad máxima de buceo permitida es hasta de 140 pies.
9. No se permitirá la manipulación de especies de fauna terrestre, ni marina.
10. No se podrán ingresar plásticos de un solo uso, también se deberá dar un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevarlos de vuelta al continente, cumpliendo así con los protocolos de manejo de residuos sólidos.
11. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del SFF Malpelo responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
12. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
13. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
14. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
15. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia-SFF Malpelo. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico tomado en el área Protegida de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
17. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
18. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
19. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
20. No se permite fumar.
21. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
22. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
23. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
24. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de Veintitrés 23 persona que desarrollará de manera directa el proyecto de filmación, la cual se enlista a continuación:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2021"**

NO	NOMBRES	CARGO Y/O ROL	NACIONALIDAD	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
1	Sophie Morgan	Productora y Directora - FreedivePictures (Wild Space Productions)	Gran Bretaña (Residente en los Estados Unidos)	517814954
2	Nathalie Swain-Diaz	Investigadora Principal Freedive Pictures (Wild Space Productions)	Gran Bretaña Colombia	Gran Bretaña: 515263223 Colombia: AU160322
3	Inka Cresswell	Investigadora y Asistente de Buceo Freedive Pictures (Wild Space Productions)	Gran Bretaña	528355105
4	Roger Horrocks	Operador de Cámara Principal (Morenas y Meros)	Sudafrica	M00296326
5	Nico Gherinich	Planificador Principal y Asistente de Buceo	Costa Rica	YA1728149
6	Luis Lemar	Operador de Cámara Principal (Tiburones y 'Bait Balls')	Estados Unidos	584236672
7	Santiago Cabral	Operador de Cámara Secundario (Dron y a la Superficie)	Uruguay	D064058
8	Amanda Parker	Médica - Enfermera EMT y Divemaster	Estados Unidos	657973782
9	Michael Thornton	Asistente de Cámara y Buceo	Estados Unidos	530983991
10	Jose Antonio Mora Calderon	Capitán de 'M/Y Sharkwater'	Costa Rica	F229065
11	Ronald Monge Arias	Primer Oficial / Capitán de Lancha 1	Costa Rica	F107025
12	Gustavo Barrantes Mendoza	Cocinero	Costa Rica	E987968
13	Pablo Delgado Talavera	Asistente de Cocina	Costa Rica	F478209
14	Francisco Geovanni Castro Esqueda	Ingeniero / Capitán de Lancha 2	Mexico	G21781925
15	Juan Solano Abadia	Supervisor de Buceo / Divemaster 1	Colombia	PE162743
16	Jaume Pericas Galbany	Supervisor de Buceo / Divemaster 2	España	XDB387179
17	Rafael Solano Cambro-nero	Marinero / Capitán de Lancha 3	Costa Rica	F733653
18	Roger Munns Reemplazo	Operador de Cámara (Bajo el agua)	Gran Bretaña (Residente en Malasia)	554380974
19	Oliver Deppert	Productor Asistente y Director	Estados Unidos	488558065

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2021"**

NO	NOMBRES	CARGO Y/O ROL	NACIONALIDAD	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
	Reemplazo	- FreedivePictures (Wild Space Productions)	(Residente en Malasia)	
20	Alex Warham Reemplazo	Productor Asistente y Director - FreedivePictures (Wild Space Productions)	Estados Unidos	641373568
21	Pierre-Jacques Back Up	Cam/dive assist	Sudafrica	M00229414
22	Jorge Brayan Gonzalez Chaves Reemplazo	Supervisor de Buceo / Dive-master1	Costa Rica	F683622
23	Andrew Kaye Reemplazo	Médica	Gran Bretaña	124433518

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

CANTIDAD	EQUIPO	CLASE	PESO BRUTO
3	RED DMSC Nauticamforro subacuático	Forro subacuático decámara	144 kg (6 cajas - 3 x 25kg & 3 x 23 kg)
2 cajas	RED DMSC Repuestos y accesorios	Accesorios para el forro subacuático de cámara	46 kg (2 cajas de 23 kg)
3	RED Gemini DMSC2 y accesorios	Cámara	45 kg (15 kg x 3)
1	RED Helium DMSC2 y accesorios	Cámara	10 kg
2	Accesorios RED para fuera del agua	Accesorios para cámaras	2 x 23 kg
8	Cámaras remotas pequeñas	Cámara	15 kg
2	Cámara DSLR	Cámara	20 kg (10 kg x 2)
1	Equipo de lentes Nikkor para equipo subacuático	Lentes de cámara	5 kg
1	Equipo de lentes Canon para equipo subacuático	Lentes de cámara	5 kg
1	Equipo de lentes y accesorios Canon para fuera del agua	Lentes de cámara	24 kg
1	Lente largo 50-100 Canon	Lentes de cámara	21 kg
1	Equipo de lentes Cine/Canon para MOVIE	Lentes de cámara	15kg
1	Equipo de lentes sonda	Lentes de cámara	23kg
2	Trípode Subacuático -Cabezas	Agarre Subacuático	46 kg (2x 23 kg)
2	Trípode Subacuático -patas	Agarre Subacuático	46 kg (2x 23 kg)
1	Deslizador Subacuático	Agarre Subacuático	23 kg
1	'Moco Rig' Subacuático para control de movimiento	Agarre Subacuático	56 kg (2 x 28 kg)
1	Plataforma pequeña flotante subacuática	Agarre Subacuático	23 kg
1	Plataforma grande flotante subacuática	Agarre Subacuático	53 kg - 2 cajas (1 x 30 kg; 1 x 23 kg)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2021"**

CANTIDAD	EQUIPO	CLASE	PESO BRUTO
1	Plataforma de pantalladivida	Agarre Subacuático	19 kg
4	Luces Orca y LucesKeldan	Luces subacuáticas	20 kg
2	Luces de video y agarreKeldan	Luces subacuáticas	10 kg
1	Tripode patas largas	Agarre	11 kg
1	Tripode patas normales con cabeza 2004 RonfordBaker	Agarre	18 kg
1	Tripode miniatura	Agarre	2 kg
1	'MOVI XL' cardán	Agarre	19 kg
1	'Easy Rig'	Agarre	7 kg
1	Herramientas	Herramientas	23 kg
2	DJI Inspire 2 Dron	Vehículo Aéreo NoTripulado (VANT)	40 kg (20 kg x 2)
1	DJI Mavic 2 Pro Dron	Vehículo Aéreo NoTripulado (VANT)	5 kg
2	Equipo para descargarvideos	Equipo de Filmación	30 kg (2 x 15 kg)
3	'rEvo' Rebreather	Equipo de Buceo	48 kg (23 kg y 2 x 25 kg)
3 Cajas	'rEvo' cilindro y repuestos	Equipo de Buceo	75 kg (3 x 25 kg)
2	'Subgravity Defender' Rebreather	Equipo de Buceo	60 kg (2 x 30 kg)
2 Cajas	'Subgravity Defender' cilindro y repuestos	Equipo de Buceo	50 kg (2 x 25 kg)
2 Cajas	'KISS' Rebreather y accesorios	Equipo de Buceo	50 kg (2 x 25 kg)
1	Booster de oxígeno	Equipo de Buceo	23 kg
1	Equipo para comunicación subacuática y máscaras faciales	Equipo de Buceo	23 kg
1	Equipo de recompresión en el agua (incluyendo máscara facial OC)	Equipo Medico	23 kg
1	Equipo de primeros auxilios de la Producción	Equipo Medico	23 kg
1	Equipo de seguridad de la Producción - radios, GPS, marcadores etc.	Equipo de Seguridad	23 kg
12 Bolsas / Cajas*	Equipo de Buceo adicional	Equipo de Buceo	276 kg (23 kg x 12)*
6	Cilindros de Buceo de 10litros	Equipo de Buceo	Más o menos 60 kg - 10kg cada uno (desocupados)

#### VEHÍCULOS

Se autoriza el ingreso de los siguiente vehiculos al are protegida, Dado que el proyecto se realizará en una embarcación de bandera extranjera se tendrán que realizar los trámites pertinentes para la autorización de tal operación en aguas colombianas con la Dirección General Marítima (DIMAR).

Vehículos	Descripción	Matización
Barco M/Y Sharkwater		El puerto de embarcación del equipo de trabajo de Freedive y de regreso del M/Y Sharkwater al final del viaje

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2021"**

<b>Vehículos</b>	<b>Descripción</b>	<b>Matización</b>
		<p>está actualmente acordado en Pez Vela Marina, Quepos, Costa Rica.</p> <p>Amarrado en Malpelo, Colombia, preferentemente en 'El Náufrago', con capacidad para moverlo a otros amarres según lo requieran las autoridades.</p>
<b>Lancha de Buceo 1</b>	Lancha de 7.5 metros, con motores gemelos Yamaha de 115hp, con fondo rígido 'Apex'.	<p>Tiburones en 'Bait Balls'</p> <p>Nota: El movimiento y ubicación de la lancha se determinará en la opción más segura para filmar las secuencias una vez que se hayan revisado las condiciones de clima del día.</p>
<b>Lancha de Buceo 2</b>	Lancha de 6.5 metros, con fondo rígido 'Inmar' y un motor Yamaha de 115hp.	<p>Tiburones en 'Bait Balls' desde la superficie / Sitios de buceo para Morenas, Dron</p> <p>Nota: El movimiento y ubicación de la lancha se determinará en la opción más segura para filmar las secuencias una vez que se hayan revisado las condiciones de clima del día.</p>
<b>Lancha de Buceo 3</b>	Lancha de 7 metros, con fondo rígido 'Ribcraft' y un motor de 150hp.	<p>Tiburones en 'Bait Balls' desde la superficie / Sitios de buceo para Morenas, Dron</p> <p>Nota: El movimiento y ubicación de la lancha se determinará en la opción más segura para filmar las secuencias una vez que se hayan revisado las condiciones de clima del día.</p>

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:  
 Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

**Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:**

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2021"**

12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización.** Prohibanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.604.958)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento, al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al correo [seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co](mailto:seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co)."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "Oceans", a desarrollarse del 31 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2022 al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo, el cual fue solicitado por la sociedad **FREEDIVE PICTURES LIMITED**, registrada en Inglaterra & Gales el 5 de junio de 2019 Número: 12034727, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

5

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2021"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **FREEDIVE PICTURES LIMITED'**, registrada en Inglaterra & Gales el 5 de junio de 2019 Número: 12034727, con el fin de ejecutar el proyecto denominado "Oceans", a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo del **31 de mayo de 2022 al 30 de junio de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **FREEDIVE PICTURES LIMITED'**, registrada en Inglaterra & Gales el 5 de junio de 2019 Número: 12034727, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$7.604.958) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

**PARÁGRAFO.-** Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **FREEDIVE PICTURES LIMITED'**, registrada en Inglaterra & Gales el 5 de junio de 2019 Número: 12034727 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la jefe del Área Protegida el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal del Área las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento a los buzones [malpelo@parquesnacionales.gov.co](mailto:malpelo@parquesnacionales.gov.co) , [nicolas.bernal@parquesnacionales.gov.co](mailto:nicolas.bernal@parquesnacionales.gov.co).
2. Realizar la socialización del proyecto en el SFF Malpelo al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.
3. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación en los puntos que se establezcan con el Área Protegida
4. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del SFF Malpelo a en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
5. El buzo debe ceñirse a las instrucciones del guía de buceo y funcionario de PNN.
6. Las actividades de buceo que se realizan en el SFF Malpelo, están programadas de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., todo dentro de una programación previamente definida y dependiendo de las condiciones climáticas y oceanográficas, no se permitirá buceo nocturno.
7. El buceo será permitido sólo a buzos con nivel de certificación avanzado, experiencia demostrable y adecuada destreza en el desarrollo de la actividad. Adicionalmente debe contar con equipo de seguridad (pito o cualquier otro sistema de alerta acústica, computadora de buceo, boya de localización personal de al menos 1,5 m de longitud con al menos 5m de cordel y contrapeso, linterna, luz de posición y baliza localizadora apta para buceo)
8. La profundidad máxima de buceo permitida es hasta de 140 pies.
9. No se permitirá la manipulación de especies de fauna terrestre, ni marina.
10. No se podrán ingresar plásticos de un solo uso, también se deberá dar un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevarlos de vuelta al continente, cumpliendo así con los protocolos de manejo de residuos sólidos.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2021"**

11. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal del SFF Malpelo responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
12. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
13. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
14. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
15. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- SFF Malpelo. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material filmico tomado en el área Protegida de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
17. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
18. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
19. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
20. No se permite fumar.
21. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
22. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
23. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
24. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **FREEDIVE PICTURES LIMITED'**, registrada en Inglaterra & Gales el 5 de junio de 2019 Número: 12034727, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTICULO SEXTO.-** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FREEDIVE PICTURES LIMITED'**, registrada en Inglaterra & Gales el 5 de junio de 2019 Número: 12034727, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, lo anterior en atención a la autorización expresa realizada bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Santuario de Flora y Fauna Malpelo y a la Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-015-2021"**

culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

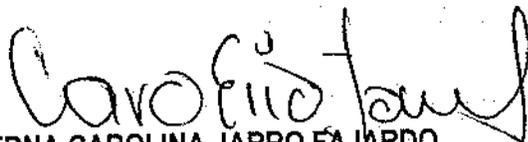
**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM  
Revisó: Luz Nelly Niño Benavides - Coordinadora GTEA SGM